

INDEPENDENCIA, GUERRERO, POR LOS ADEUDOS CORRESPONDIENTES DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, AL VEINTIDÓS DE MAYO DEL DOS MIL DIECINUEVE (DÍA ANTERIOR A LA FECHA EN QUE PRESENTÓ LA DEMANDA), Y QUE RESPECTO DEL PERIODO DEL VEINTITRÉS DE MAYO DEL DOS MIL DIECINUEVE A LA FECHA EN QUE QUEDE FIRME EL PRESENTE FALLO, NO DEBERÁN INCLUIR MULTAS NI RECARGOS, YA QUE ES EL PERIODO EN EL CUAL EL ACTOR SE ENCUENTRA RECIBIENDO EL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y DRENAJE, EN CUMPLIMIENTO A LA SUSPENSIÓN ORDENADA POR LA SALA REGIONAL.”.

En las narradas consideraciones, y en ejercicio de las facultades jurisdiccionales que el artículo 190 del Código de Procedimientos de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, le otorga a este Órgano Colegiado, resulta procedente confirmar la nulidad del acto impugnado, y se modifica el efecto de la sentencia definitiva de fecha veintisiete de septiembre del dos mil diecinueve, emitida por el Magistrado Instructor de la Sala Regional de Iguala, de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, en el expediente número TJA/SRI/063/2019, en atención a los señalamientos antes citados.

Dados los razonamientos expuestos y con fundamento en los artículos 218 fracción VIII del Código de Procedimientos de Justicia Administrativa del Estado, así como el diverso 21 fracción II de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero número 467, que otorgan competencia a este Órgano Jurisdiccional para resolver el recurso que ahora nos ocupa, es de resolverse y se;

R E S U E L V E

PRIMERO.- Resultan parcialmente fundados pero suficientes para modificar únicamente el efecto de la sentencia que se combate, los agravios esgrimidos por el representante autorizado de las autoridades demandadas, en su escrito de revisión a que se contrae el toca número TJA/SS/REV/060/2020, en consecuencia.

SEGUNDO. - Se confirma la nulidad del acto impugnado, y se **modifica el efecto de la sentencia definitiva de fecha veintisiete de septiembre del dos mil diecinueve**, dictada por el Magistrado de la Sala Regional de Iguala de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, en el expediente número TJA/SRI/063/2019, en virtud de los razonamientos y para el efecto vertido en el último considerando del presente fallo.

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución en los términos del artículo 30 del Código de Procedimientos de Justicia Administrativos del Estado de Guerrero.

CUARTO.- Con copia autorizada del presente fallo devuélvase el expediente principal a la Sala Regional de origen y en su oportunidad, archívense las presentes actuaciones como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvieron en sesión de pleno de fecha treinta de enero del dos mil veinte, por unanimidad de votos los CC. Magistrado Licenciados OLIMPIA MARÍA AZUCENA GODINEZ VIVEROS, LUZ GISELA ANZALDÚA CATALÁN, JUAN JOSÉ ARCINIEGA CISNEROS, MARTHA ELENA ARCE GARCÍA y VIRGINIA LÓPEZ VALENCIA, siendo ponente en este asunto la última de los nombrados, ante el Secretario General de Acuerdos Licenciado JESÚS LIRA GARDUÑO, que da fe. -----


MTRA. OLIMPIA MARÍA AZUCENA
GODINEZ VIVEROS.
MAGISTRADA PRESIDENTE.


LIC. LUZ GISELA ANZALDÚA CATALÁN.
MAGISTRADA.


LIC. JUAN JOSÉ ARCINIEGA CISNEROS-
MAGISTRADO.


MTRA. MARTHA ELENA ARCE GARCÍA.
MAGISTRADA.


DRA. VIRGINIA LÓPEZ VALENCIA
MAGISTRADA.


SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.
LIC. JESÚS LIRA GARDUÑO.
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.

CHIL PANZINCO, GPO.

TOCA NÚMERO: TJA/SS/REV/060/2020
EXPEDIENTE NÚM: TJA/SRI/063/2019

Esta foja corresponde a la parte final de la resolución dictada en el expediente TJA/SRI/063/2019, referente al toca TJA/SS/REV/060/2020, promovido por el autorizado de las autoridades demandadas.